

Decreto 1175/94

Modificación del Decreto N° 993/91

Bs. As., 15/7/94

VISTO los Decretos N° 993 y 2818, de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto N° 2818/92 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN), con el objeto de procurar el fortalecimiento de la investigación en minería, tendiente a facilitar el incremento de la producción y de las inversiones en el sector.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) centraliza las actividades vinculadas con la investigación científico-técnica y el desarrollo de las industrias mineras.

Que corresponde incluir al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) entre los organismos científico técnicos mencionados en el artículo 2° del Decreto N° 993/91 y sus modificatorios.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 19 - Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 993/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2° - El ordenamiento que se aprueba por el artículo anterior resultará de aplicación a los agentes comprendidos en los escalafones aprobados por los Decretos Nros. 1428 del 22 de febrero de 1973 y 1133 del 31 de agosto de 1988, sus modificatorios y complementarios, con excepción del personal de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Asimismo, se aplicará al personal que reviste en los siguientes organismos científico-técnicos:

- a) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).
- b) INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES).
- c) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCyTH).
- d) DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.
- e) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN)".

Art. 2º - Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del dictado del mismo.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM. - Domingo F. Cavallo.

